

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

JOSÉ IGNACIO ZABALEGUI RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
ENERGÍA NATURAL MOVIL, S. A. DE C. V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 08CI2016G0047  
**Bitácora:** 09/DMA0128/08/16

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Prolongación de la Avenida Ejército Nacional y la Avenida Francisco Villarreal Torres, en la Colonia Partido Senecú, en el Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 15 de agosto de 2016, ingresó ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de fecha 19 de julio de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2016G0047**.
2. Que el 18 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que

Página 1 de 36

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/021/16** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de agosto de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 22 de agosto de 2016, el **Regulado** remitió a ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 2B**, del periódico "El Diario de Juárez" del 19 de agosto de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 29 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que el 29 de agosto de 2016, derivado del análisis de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto** a través del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3698/2016, consistente en:
  - a) *Presentar las características y especificaciones de los elementos de operación del Proyecto, incluyendo su representación mediante un diagrama de bloques.*
  - b) *Presentar la distribución de las obras por superficie que ocupan en el Proyecto, conforme a la superficie total del predio (3,416.56 m<sup>2</sup>).*
  - c) *Precisar las características de los tanques de almacenamiento y el volumen total de almacenamiento que tendrá cada uno de los tanques tomando en cuenta las dimensiones y pesos diferentes, incluyendo la memoria de cálculo que permita identificar la cantidad estimada en kg de Gas Natural almacenado así como el de las tuberías que conducen gas natural.*

Página 2 de 36

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11607/2017**

- d) *Presentar la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental que ampare las obras y trabajos realizados.*
  - e) *Describir los equipos a utilizar como la estación de regulación, compresores, secador, tanques de almacenamiento y surtidores el detalle de su operación en el Proyecto.*
  - f) *Indicar el tipo, volumen y características de los residuos que se generaron y generarán en las diferentes etapas del proyecto y su disposición final.*
  - g) *Describir la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.*
  - h) *Señalar los criterios utilizados para la delimitación de la zona de estudio (Sistema Ambiental) con elementos naturales.*
  - i) *Indicar si se realizó alguna acción de rescate o reubicación de especies que estén enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
  - j) *Presentar los impactos ambientales por cada etapa del Proyecto para cada elemento biótico y abiótico que está involucrado en el sistema ambiental.*
  - k) *Presentar las medidas preventivas y de mitigación de forma tal que permita identificar las medidas de mitigación para cada una de las etapas del Proyecto.*
6. Que el 15 diciembre de 2016, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **IA** requerida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3698/2016, a través del escrito sin número del 17 de febrero de 2017, consistente en:
- a) *Presentó la descripción de los elementos de operación del Proyecto, incluyendo su representación mediante un diagrama de bloques.*
  - b) *Presentó la distribución de las obras por superficie que ocupan en el Proyecto.*
  - c) *Presentó las características de los tanques de almacenamiento y el volumen total de almacenamiento, además de la memoria de cálculo conteniendo la cantidad estimada en kg de Gas Natural almacenado, así como el de las tuberías que conducen gas natural.*
  - d) *Presentó argumentos respecto de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para las obras y trabajos realizados.*
  - e) *Presentó la descripción de los equipos a utilizar como la estación de regulación,*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

*compresores, secador, tanques de almacenamiento y surtidores.*

- f) *Indicó el tipo, volumen y características de los residuos que se generaron y generarán en las diferentes etapas del proyecto y su disposición final.*
  - g) *Describió la vinculación existente con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.*
  - h) *Describió los criterios utilizados para delimitar la zona de estudio (Sistema Ambiental) con elementos naturales.*
  - i) *Indicó las actividades relacionadas con las acciones de rescate o reubicación de especies que están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
  - j) *Presentó los impactos ambientales por cada etapa del Proyecto y elemento biótico y abiótico involucrado en el sistema ambiental.*
  - k) *Presentó las medidas preventivas y de mitigación para cada una de las etapas del Proyecto.*
7. Que con fecha 22 de marzo de 2017, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4202/2017, se solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), llevar a cabo visita de inspección al Proyecto.
8. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/2486/2017, de fecha 27 de junio de 2017 la **DGSIVC** envió sus comentarios relativos a la visita de inspección realizada.
9. Que esta **AGENCIA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11607/2017**

- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno (48,661) de "ENERGIA NATURAL MOVIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la empresa tiene por objeto entre otros: "... venta , suministro, transporte y almacenamiento de gas natural comprimido, para lo cual podrá establecer estaciones de servicio para custodia y venta de dichos productos...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/021/16** de la Gaceta Ecológica ASEA del 18 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

a cabo la Consulta Pública, feneció 01 de septiembre de 2016, y durante el periodo del 18 de agosto al 01 de septiembre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental. De acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se describieron los datos del **Regulado**, del responsable del estudio de impacto ambiental y del **Proyecto** que consiste en la puesta en operación de una estación de servicio para vehículos automotores cuyo sistema de carburación utilice gas natural comprimido como combustible, sobre un predio ya construido. Asimismo, el **Regulado** señaló en la **página 19** de la **MIA-P** del **Apartado II.2.3.**, que el predio se encuentra totalmente construido, sin acreditar contar con autorización en materia de impacto ambiental por las obras realizadas, en tal virtud, se solicitó a la **DGSIVC**, visita de inspección para verificar el estado actual de las instalaciones constatando que la misma se encuentra en etapa de construcción y hallando 03 dispensarios, cada uno de ellos cuenta con dos tomas de suministro (manguera de carga) además de 03 cascadas de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

almacenamiento y 01 compresor, fuera de operación. No se exhibe autorización en materia de impacto ambiental por las obras realizadas.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, para vehículos automotores cuyo sistema de carburación utilice gas natural comprimido como combustible, sobre un predio ya construido, el cual tiene actualmente un uso mixto de servicios y equipamiento.

El diseño, especificaciones de construcción y operación se encuentran bajo lo estipulado en la NOM-010-SECRE-2002 referente a gas natural comprimido para uso automotor-requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.

La cantidad de gas natural que se encontrará contenida dentro de la Estación, considerando tanto el "almacenamiento" que se da en los tanques de almacenamiento, así como lo que está en las tuberías, es de **3,870.625 Kg**, por lo cual se trata de una actividad altamente riesgosa ya que se supera la cantidad de reporte (500 Kg) señalada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

El Proyecto se desarrollará en una zona totalmente urbanizada, contando con servicios como agua potable, energía eléctrica y vialidades.

- a) En la **página 15** describe que el **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de **3465.70 m<sup>2</sup>**. Se contará con diversos equipos para el funcionamiento de la estación. El procedimiento de la operación de la estación es con el inicio de la recepción del gas natural el cual es suministrado por el proveedor GAS NATURAL DE JUAREZ que alimenta a una estación de regulación en tubería de 4" de diámetro a una presión aproximada de 120 libras por pulgada cuadrada (PSI), donde es regulada para suministrar una presión constante de 115 PSI, de ahí pasa a un secador donde se elimina lo más posible la humedad que contenga el gas natural, posteriormente entra a los compresores de gas natural a una presión de 115 PSI para que inicie el proceso de compresión que se realiza en cuatro etapas a diferentes temperaturas y PSI, el gas natural comprimido pasa al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

almacenamiento a 3600 PSI y se almacena en 9 tanques de 705m<sup>3</sup> en 3 etapas (baja, media y alta), al ser requerido el gas para descargar en los surtidores, el gas se toma primero del almacenamiento de baja, si el vehículo no es llenado totalmente se sigue alimentando del almacenamiento de media, si no es llenado se alimenta del almacenamiento de alta, y si aún no es llenado totalmente alimenta directamente del compresor para que el vehículo se llene totalmente. Cuando ya no hay vehículos por llenar el compresor sigue comprimiendo hasta llenar al 100% el almacenamiento.

- b) Que el **Regulado** manifestó en la **página 15** de la **MIA-P**, que el proyecto se desarrolla en una superficie de **3,465.70 m<sup>2</sup>**, conforme a la superficie arrendada, cuenta con área para oficinas, que consta de dos plantas, la estación superior funge como oficina administrativa, cocineta, baño, cuarto de limpieza y eléctrico y SITE mientras que en la planta baja se localizan los baños de mujeres y hombres y sala de espera, indicando la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Superficie
Cuarto de maquinaria y equipo	423 m <sup>2</sup>
Área de despacho	2994 m <sup>2</sup>
Oficina administrativa	48 m <sup>2</sup>
<b>Superficie del predio</b>	<b>3,465.70 m<sup>2</sup></b>

Además contará con el siguiente equipo para el despacho de combustible:

Cantidad	Descripción
04	Dispensarios
08	Tomas de suministro (manguera de carga)

- c) Que el **Regulado** manifestó en la **página 13** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se ubica el **Proyecto**, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 13 Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	368499.23.9	3505637.59
2	368550.88	3505667.53
3	368573.18	3505664.17
4	368572.98	3505621.51
5	368569.95	3505616.88

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

COORDENADAS UTM, ZONA 13 Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
6	368568.00	3505614.00
7	368549.00	3505603.00
8	368541.58	3505619.29
9	368500.04	3505596.06

- d) El uso de suelo alrededor de la zona de estudio es área urbanizable, por lo que no existen cuerpos de agua cercanos o que se encuentren en el predio y tampoco hay presencia de masa vegetativa. De acuerdo a la imagen del Plan de Desarrollo Urbano Ciudad Juárez (PDU2010) presentada en la **página 16** el predio de **Proyecto** se ubica en una zona de uso mixto. Al respecto, el **Regulado** anexó copia de Licencia de Uso de Suelo emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, el 11 de abril de 2016, mediante oficio No. DGDU/LUS-168/2016, en donde considera factible la Licencia de Uso de Suelo, en virtud de que la solicitud para el aprovechamiento en el desarrollo de instalaciones dedicadas a: USOS: COMERCIAL Y DE SERVICIOS URBANOS – COMERCIALIZADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.
- e) Que el **Regulado** señaló en las **Páginas 18 a 19** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se presentan con fines informativos **ya que el predio se encuentra totalmente construido**, para el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento no se precisa el tiempo de vida útil, sin embargo esta **DGGC** determina otorgar un plazo de **30 años para la operación y mantenimiento**.
- f) El **Regulado** de la **página 17 a la 23** describe las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento.
- g) El **Regulado** en la **página 25** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua. El **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- b. Que el **Regulado** señaló en la **Página 39** de la **MIA-P** del **Capítulo III** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, localizándose en la Unidad Ambiental Biofísica 19 denominada Sierras Plegadas del Norte, con política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración.
- c. En materia de uso de suelo urbano, considerando que el **Proyecto** se ubicará en el municipio de Ciudad Juárez del estado de Chihuahua, el **Regulado** en la **MIA-P** hace referencia a que le aplica el Plan de Desarrollo Urbano en el cual se establece que el predio del Proyecto se considera una zonificación permitida de SE-1 de uso mixto. Servicios y Equipamiento: Estos usos indican una concentración particular de usos de servicios y equipamiento situados en corredores urbanos, que contempla también usos habitacionales y mixtos. En ningún caso se consideran sustitutos de los centros de distrito o de barrio. En este caso se presenta la concordancia de la actividad con lo establecido en la zonificación y el desarrollo de actividades de comercio y de servicios urbanos y comercializadora de gas natural comprimido.
- d. Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

61  
/

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

Norma
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
<b>NOM-165-SEMARNAT-2013.</b> Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
<b>NOM-001-SEDE-2012.</b> Instalaciones eléctricas (utilización).
<b>NOM-010-SECRE-2002.</b> Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio; así como, la Modificación a NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada el 23 de octubre de 2002.
<b>NOM-011-SECRE-2000.</b> Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

**Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

En este sentido el **Regulado** manifestó que determinó el sistema ambiental considerando los escenarios de riesgo potencial que se provocarían con la puesta en operación con la estación y estimando un radio de influencia de 1,000 m, tomando como base el radio de mayor afectación. Asimismo, señala que el área en donde se encuentra situada la estación es una zona totalmente urbanizada, la cual carece de elementos naturales bióticos que pudieran verse afectados por la operación del **Proyecto**.

El **Regulado** en las **Páginas 41 a 106** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 107 a 117** de la **MIA-P**, el **Regulado**, mencionando.

El predio área del proyecto, presenta un estado de deterioro alto, debido a la urbanización de la zona, observándose actividades antropogénicas que han deteriorado la integridad del área, no existe vegetación natural, así mismo, no se encuentran ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 121** de la **MIA-P**, que el sitio donde se pretende ubicar el proyecto, es un terreno con alto deterioro y urbanizable en donde la vegetación predominante ha desaparecido.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11607/2017**

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, sobre los elementos de suelo, agua, atmósfera. Por otro parte, debido a las obras y actividades del **Proyecto** los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

Elementos	Etapas de Preparación del sitio y Construcción	Etapa de Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Agua	No aplica	Generación de aguas provenientes de los sanitarios
Suelo	No aplica	Por la construcción de las edificaciones. Posible contaminación por la mala disposición de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos).
Atmósfera	No aplica	Aumento en la concentración de metano por fugas y emisiones fugitivas del sistema de distribución y despacho de gas natural. Generación de olores por mala gestión de residuos y/o aguas residuales. Aumento de ruido por uso de motor, podadoras y actividades al aire libre

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Atmósfera	Contaminación del aire	<p>Control de polvo y emisiones a la atmósfera mediante el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria utilizada en las diferentes etapas del proyecto.</p> <p>Elaborar un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo para comprobar que se encuentren en buenas condiciones de operación.</p> <p>Elaborar un programa de mantenimiento adecuado a los vehículos utilitarios de la empresa para asegurar que se encuentren en condiciones de carburación óptimas y así reducir la emisión de gases contaminantes.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	Contaminación del suelo	<p>Se prohibirá realizar reparaciones mecánicas en vehículos de cualquier tipo dentro del predio.</p> <p>Los residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados deberán en la medida de lo posible, ser canalizados a empresas dedicadas a este proceso.</p> <p>Llevar manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos a través de empresas autorizadas promoviendo su valorización sustentable a través de buenas prácticas para la caracterización en la generación de residuos.</p> <p>Se colocaran suficientes contenedores para basura señalizados preferentemente con gráficos y nombre, esto fomenta una cultura de separación de residuos entre el personal.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifestó que el área del proyecto corresponde a un área urbana y en donde está presente el tráfico intenso vehicular y afectando la calidad del aire, asimismo la vegetación de la zona presenta condiciones altas de deterioro por la actividad antrópogenica. Por lo cual se percibe un pronóstico con una afectación poco significativa sobre el área y su zona de influencia al no perturbar el entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados: fotografías, planos temáticos y estructurales, instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionadas durante las etapas de construcción y operación, factibilidad de uso de suelo, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*\*Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a*

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Derivado de lo anterior y toda vez que el Proyecto contará con un **almacenamiento de total de 3,870.62 Kg de gas natural**, esta DGGC determina que se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

## ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL

XVI. El **Regulado** entregó a esta **AGENCIA**, el estudio de riesgo en la modalidad Estudio de riesgo Nivel 2 (ERA), describiendo en las **páginas 18 a 20** de los datos generales del **Proyecto, Regulado** y responsable de la elaboración del ERA.

En el capítulo de escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto, el **Regulado** de la **página 119** a la **137** realizó la descripción de la base de diseño del Proyecto, precisando el proyecto civil, mecánico, eléctrico, sistema contra incendios y la descripción datos de la hoja de seguridad de gas natural. Asimismo, hace la descripción del proceso, almacenamiento, equipos y procesos auxiliares, pruebas de verificación condiciones de operación.

El **Regulado** en el ERA manifestó que se identificaron los posibles peligros asociados a la operación de la estación de compresión de gas natural para uso automotor, la metodología

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

empleada para llevar a cabo dicha identificación es mediante el HAZOP (Estudios de Riesgo y Operabilidad), en donde la selección de nodos a considerar en el área de influencia de gas natural del proyecto, fue realizada a través de una evaluación de los puntos que representan mayor riesgo a la población, mayor riesgo por la presencia de concentración de gente como el caso de escuelas, hospitales, etc., y por último puntos que inciden en riesgos derivados, por la combinación de otros riesgos.

Los nodos determinados para la identificación de riesgos son:

1. Estación de Regulación.
2. Cascada y Compresores
3. Líneas de distribución interiores
4. Islas de Despacho.

A través de la Matriz de Jerarquización de Riesgos se obtuvo lo siguiente:

#### **Estación de Regulación.**

- 1.- Fuga de gas natural por falla mecánica en equipo y accesorios
- 2.- Fuga de gas natural por falla de conexión bridada
- 3.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad

#### **Cascada**

- 1.- Fuga de gas natural por falla mecánica en cilindros
- 2.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad

#### **Compresores**

- 1.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad en presión de succión
- 2.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad en baja presión
- 3.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad en media presión

#### **Almacenamiento**

- 1.- Fuga de gas natural por falla espontánea en tanques de almacenamiento de 2000 l
- 2.- Fuga de gas natural por falla espontánea en tanques de almacenamiento de 2205 l
- 3.- Fuga de gas natural por falla espontánea en tanques de almacenamiento de 2370 l
- 4.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad en tanques de almacenamiento de 2000 l

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

- 5.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad en tanques de almacenamiento de 2205 I
- 6.- Fuga de gas natural por falla mecánica de la válvula de seguridad en tanques de almacenamiento de 2370 I

#### **Línea de suministro**

- 1.- Fuga de gas natural por falla mecánica de tuberías
- 2.- Fuga de gas natural por falla en cambios de dirección de tuberías

#### **Islas de Despacho**

- 1.- Fuga de gas natural por falla mecánica del surtidor
- 2.- Fuga de gas natural por sobrepresión en surtidor
- 3.- Fuga por falla del sistema de carburación del vehículo que se sirve.

Por otra parte, se identificó mediante el Análisis de Árbol de Fallas (Fault Tree Analysis) la probabilidad de ocurrencia de eventos en donde se identificó los siguiente:

#### **Estación de Regulación**

Fuga de gas natural en accesorios, la probabilidad para esta desviación operativa resulta en un valor de  $3 \times 10^{-5}$ /año, la fuga se considera por un orificio de 0.5" de diámetro.

Por la fuga por conexiones de entrada y salida, da un valor de  $2.7 \times 10^{-6}$ /año, esta se considera a la tasa que resulte por un orificio de 4" de diámetro.

Por falla mecánica de la válvula de seguridad, esta desviación toma un valor de  $2.4 \times 10^{-3}$ /año y se considera que la fuga se presenta por un orificio de 4" de diámetro.

#### **Cascada**

Emisión por falla mecánica de cilindros.- El cilindro de almacenamiento puede abrirse por falla mecánica del mismo o por causa de una sobrepresión durante las maniobras de suministro. Para el primer motivo las probabilidades son del orden de  $3 \times 10^{-5}$  / año.

La falla mecánica toma en cuenta un orificio de salida de 336.8 mm. La corriente de gas puede tener dos destinos:

- a) formar un jet de flamas inmediatamente después del evento,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

b) o formar una nube que, alcanzando una concentración explosiva, estalle en alguno de los puntos de su trayectoria al encontrar una fuente de ignición.

Emisión por falla mecánica la válvula de seguridad.- El cilindro de la cascada puede liberar el gas contenido en el a través de la válvula de seguridad al no abrirse, generando una sobrepresión durante las maniobras de suministro. Las probabilidades de ocurrencia para este caso son del orden de  $2.4 \times 10^{-3}$  / año.

La falla mecánica toma en cuenta un orificio de salida de 101 mm (4"). La corriente de gas puede tener dos destinos:

- a) formar un jet de flamas inmediatamente después del evento,
- b) o formar una nube que, alcanzando una concentración explosiva, estalle en alguno de los puntos de su trayectoria al encontrar una fuente de ignición.

### **Compresores**

Por falla de la válvula de seguridad en sus diferentes magnitudes de presión (succión, baja, media y alta), sucediendo una situación similar al análisis de la cascada, en donde los compresores pueden liberar una emisión de gas natural al fallar la válvula de seguridad, generando una sobrepresión en los mismos durante las maniobras de succión al sistema.

La probabilidad de ocurrencia para presión de succión, toman un valor de  $2.4 \times 10^{-3}$  / año. La falla mecánica toma en cuenta un orificio de salida de 76 mm (3").

La probabilidad de ocurrencia para baja presión toman un valor de  $2.4 \times 10^{-3}$  / año. La falla mecánica toma en cuenta un orificio de salida de 76 mm (3").

Para las fugas en media y alta presión, las probabilidades de ocurrencia toman valores de  $3.1 \times 10^{-3}$  / año y  $4.8 \times 10^{-3}$  / año, respectivamente, en ambos casos la falla mecánica toma en cuenta un orificio de salida de 76 mm (3").

### **Almacenamiento**

Se analiza a partir de la falla por la válvula de seguridad de los tanques de almacenamiento, así como la posibilidad de una sobrepresión en el interior del tanque por falta de espacio, para la primera desviación ocurre por la falla mecánica de la válvula de seguridad o de sus componentes por defectos de fabricación, las probabilidades de ocurrencia toman un valor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión; Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

de  $3 \times 10^{-3}$ , para cada una de las capacidades de los recipientes (2,000, 2,205 y 2,370 litros), respectivamente.

Para el caso de sobrepresiones, las probabilidades de ocurrencia toman un valor de  $2.4 \times 10^{-3}$ , para las capacidades de los recipientes (2,000, 2,205 y 2,370 litros).

#### **Líneas de suministro**

Ruptura de Tuberías.- Las probabilidades de una ignición por fuga de tuberías por la ruptura total de las mismas, resultan del orden de  $5.1 \times 10^{-4}$  / año. Se considera que la emisión es en fase gas, a la tasa que resulte por un orificio de 25.4 mm (1").

Emisión por Falla mecánica en cambios de dirección.- En cuanto a las fallas por cambios de dirección de tuberías, el incidente se presentaría por una falla mecánica en las uniones de soldadura, esta ocurrencia resulta de  $7.5 \times 10^{-4}$  / año, a la tasa que resulte por un orificio de 25.4 mm (1").

#### **Islas de Despacho**

Falla mecánica del surtidor.- El suministro del gas natural hacia los surtidores, por medio de tuberías pueden estar expuestas a deterioro y por lo tanto la falla mecánica del suministro, las probabilidades sumadas de fugas por suministro de gas natural a los surtidores, son del orden de  $3 \times 10^{-4}$  / año. La falla toma en cuenta un orificio de 25.4 mm (1").

Sobrepresión.- Las variaciones de presión en todo el sistema, hace susceptible que se presente una sobrepresión en las líneas de conducción hacia los surtidores y que esta misma se acumulen. En este sentido las probabilidades de ocurrencia para este escenario resultan del orden de  $8.1 \times 10^{-4}$  / año.

Falla mecánica del sistema de carburación del vehículo que se sirve.- Toma en cuenta un orificio de 1.27 cm de diámetro y la probabilidad de ocurrencia toma un valor de  $7.5 \times 10^{-5}$  / año.

#### **Radios de afectación por cada Escenario:**

El **Regulado** describe que una vez identificados los eventos con mayor riesgo, se realizó el análisis de consecuencias, obteniendo los siguientes resultados:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

**Escenario 1 Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Estación de Regulación**

Factor	AF01a	AF-01b	AF-01c
Probabilidad de ignición / año	$3 \times 10^{-5}$	$2.7 \times 10^{-5}$	$2.4 \times 10^{-3}$
Diámetro de orificio, pulg.	0.5	4	4
Tasa de descarga, Kg./min	10.5	669	669
Duración de la descarga, min.	4	60	60
<b>DIMENSIONES DEL JET DE FLAMAS</b>			
Longitud del jet de flamas (m)	1	9	9
<b>RADIOS DE ALTO RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO</b>			
Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> )	9.97	21	21
Radio de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> )	9.97	38	38

**Escenario 2 Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Cascada**

Factor	AF-02a	AF-02b
Probabilidad de ignición / año	$3 \times 10^{-7}$	$2.4 \times 10^{-7}$
Diámetro de orificio, pulg.	13.25	4
Tasa de descarga, Kg./seg.	1920	224
Duración de la descarga, seg.	20	20
<b>DIMENSIONES DEL JET DE FLAMAS</b>		
Longitud del jet de flamas (m)	28	10
<b>RADIOS DE ALTO RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO</b>		
Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> )	14	17
Radio de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> )	38	31

**Escenario 3 Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Compresores**

Factor	AF03a	AF-03b	AF-03c	AF03d
Probabilidad de ignición / año	$2.4 \times 10^{-3}$	$2.4 \times 10^{-3}$	$3.1 \times 10^{-3}$	$4.8 \times 10^{-3}$
Diámetro de orificio, pulg.	3	3	3	3
Tasa de descarga, Kg./seg.	1100	3310	6540	17700
Duración de la descarga, seg.	20	20	20	20
<b>DIMENSIONES DEL JET DE FLAMAS</b>				
Longitud del jet de flamas (m)	58	64	68	73
<b>RADIOS DE ALTO RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO</b>				
Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> )	79	118	148	224
Radio de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> )	156	225	279	416

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017

**Escenario 4 Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Tanques de Almacenamiento**

Tabla 41. Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Tanques de Almacenamiento						
Factor	AF-04a	AF-04a	AF-04a	AF-04b	AF-04b	AF-04b
Capacidad del Recipiente	2000	2205	2370	2000	2205	2370
Probabilidad de ignición / año	$3 \times 10^{-3}$	$3 \times 10^{-3}$	$3 \times 10^{-3}$	$2.4 \times 10^{-3}$	$2.4 \times 10^{-3}$	$2.4 \times 10^{-3}$
Diámetro de orificio, pulg.	0.5	0.5	0.5	20	20	20
Tasa de descarga, Kg./seg.	3.15	3.15	3.15	4990	4990	4990
Duración de la descarga, seg.	600	660	720	20	20	20
DIMENSIONES DEL JET DE FLAMAS						
Longitud del jet de flamas (m)	6	6	6	44	44	44
RADIOS DE ALTO RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO						
Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> )	17	17	17	56	58	59
Radio de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> )	31	31	31	105	108	111

**Escenario 5 Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Líneas de Suministro**

Factor	AF-05a	AF-05b
Probabilidad de ignición / año	$5.1 \times 10^{-4}$	$7.5 \times 10^{-4}$
Diámetro de orificio, pulg.	1	1
Tasa de descarga, Kg./seg.	76200	21.2
Duración de la descarga, seg.	3600	20
DIMENSIONES DEL JET DE FLAMAS		
Longitud del jet de flamas (m)	3	2
RADIOS DE ALTO RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO		
Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> )	17	9.97
Radio de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> )	32	13

**Escenario 6 Consecuencias de Fuga de Gas Natural en Islas de Despacho**

Factor	AF-06a	AF-06b	AF-06c
Probabilidad de ignición / año	$3 \times 10^{-4}$	$8.1 \times 10^{-4}$	$7.5 \times 10^{-5}$
Diámetro de orificio, pulg.	1	1	0.5
Tasa de descarga, Kg./seg.	19.8	19.8	4.95
Duración de la descarga, seg.	20	20	30
DIMENSIONES DEL JET DE FLAMAS			
Longitud del jet de flamas (m)	2	2	1

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

RADIOS DE ALTO RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO			
Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m <sup>2</sup> )	9.97	9.97	9.97
Radio de Amortiguamiento (1.4 Kw/m <sup>2</sup> )	12	12	9.97

De acuerdo a los resultados arrojados, los escenarios AF-03a a AF-03d representan a las mayores zonas de alto riesgo con radios de afectación de 79 m hasta 224 m, por lo que, las posibles interacciones de riesgo con áreas, equipos o instalaciones próximas al **Proyecto**, corresponden a la Colonia Lucio Cabañas, localizada aproximadamente a 45 m al norte de la Estación, comercios que se han instalado cerca de la zona en donde se ubica el **Proyecto**, así como a una estación de servicio de gasolina que se localiza aproximadamente a 160 m al noroeste y algunos comercios localizados hacia el lado oriente, aproximadamente a 70 m del predio en estudio.

Otros de los escenarios que podrían tener interacción con instalaciones cercanas a la estación, corresponden al escenario AF-04b para las diferentes capacidades de los tanques, cuyos radios de afectación oscilan entre los 56 y los 59 m, distancia en la cual se afectarían los primeros comercios localizados hacia el lado oriente del predio en estudio.

Derivado de lo anterior en el **ERA**, el **Regulado** describió las medidas de seguridad y preventivas para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado haciendo referencia a las siguientes recomendaciones técnicas operativas:

#### Recomendaciones técnico-operativas

- Monitoreo constante de las condiciones de operación, particularmente de la presión. Este monitoreo debe incluir la calibración periódica y documentada de todas las válvulas de seguridad y de las válvulas de relevo.
- Procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo oportunos y eficientes, y monitoreo periódico de fugas en todo el sistema de tuberías.
- Capacitación y procedimientos oportunos de respuesta de emergencia en casos de fugas. La profesionalización y el equipamiento del personal en los aspectos de emergencias debe ser una labor continua y permanente.
- Cumplimiento permanente con las normas aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

Medidas preventivas

- Mantener siempre constante los programas documentados de mantenimiento preventivo, mismos que deben incluir la revisión de tanques, accesorios, tuberías y equipos.
- Realizar las modificaciones y actualizaciones pertinentes al Programa para la Prevención de Accidentes cuando sean requeridas.
- Un punto importante a resaltar, es el aspecto de la capacitación de personal dirigido a todos los niveles, en materia de seguridad y manejo de gas natural, con especial atención de las brigadas internas de primeros auxilios, evacuación y contra incendios.
- Se recomienda también la implantación de un programa de simulacros ante las situaciones de emergencia ambiental, como evacuación del personal ante fugas de gas natural por ejemplo.
- El llevar una estrecha relación con las autoridades de Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos, es importante, ya que pueden ayudar de manera especial en la realización de simulacros, así como también en el manejo de gas natural.
- También se hace la recomendación de contar con procedimientos de emergencia ambiental de cada uno de los casos identificados.
- En lo referente al entorno de seguridad interna (en la EDS GNCV) y externa (vecinos), se recomienda contar con un programa de difusión en esta materia, para que así tanto los empleados y vecinos de la instalación, cuenten con la tranquilidad que proporciona la debida información y conocimiento de lo que en el área se maneja, y no generar incertidumbre.

Otras medidas preventivas serán enfocadas principalmente en materia de seguridad de la EDS GNCV, al dar inicio a la operación de la estación, se deberá presentar un Programa para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11607/2017**

la Prevención de Accidentes, en la que se describen de manera detallada las acciones que se llevarán a cabo en el caso de alguna desviación, incluyendo el deterioro del medio ambiente.

**Análisis técnico.**

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades urbanas y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto es ambientalmente viable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-ECOL-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-001-SEDE-2012, NOM-010-SECRE-2002, NOM-011-SECRE-2000, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

### TERMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Prolongación de la Avenida Ejército Nacional y la Avenida Francisco Villarreal Torres, en la Colonia Partido Senecú, en el Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **Estudio de Riesgo Ambiental**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que establezcan otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fue descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas Natural, que avale que el **Proyecto** cumple con la **NOM-010-SECRE-2002** para las etapas de: diseño, construcción, instalación, pruebas y puesta en operación; así como los que se encuentra obligado a tener para la etapa de operación; entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

**DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.**- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y **Estudio de Riesgo Ambiental**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**; y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC** con fundamento en lo previsto en el artículo 51 del **REIA**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Con fundamento en el artículo 50 del **REIA**, si el **Regulado** decide no ejecutar la presente obra, deberá comunicarlo a esta **AGENCIA**; en caso de que se hayan causado efectos dañinos al Ambiente, se hace de su conocimiento que se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto al cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo del Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
- b) El **Regulado**, deberá contar previo al inicio de operaciones, con los procedimientos o mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los tanques vehiculares que se atiendan en la Estación, se realice exclusivamente en tanques cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación.
- c) Presentar al municipio de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
- d) El **Regulado** una vez que el **Proyecto** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) que incluya todas las instalaciones del **Proyecto** en operación mediante el trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros: la información final de la ingeniería aprobada para construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

4. El **Regulado**, deberá contar previo a la inicio de operaciones, con los procedimientos o mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los tanques vehiculares que se atiendan en la Estación, se realice exclusivamente en tanques cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación de conformidad con lo establecido en la **NOM-011-SECRE-2000**.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO TERCERO.**- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.**- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **Estudio de Riesgo**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.**- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11607/2017**

**DÉCIMO SEXTO.-** Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. José Ignacio Zabalegui Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao**.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Expediente:** 08CI2016G0047  
**Bitácora:** 09/DMA0128/08/16

MVAG/CRM